

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

19 548 40 89 002 2021 00124 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, diciembre dos (2) del año dos mil veintidós (2022)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Viene a Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por la entidad **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** por intermedio de apoderada judicial abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, contra el señor **JOSE KAROL ZAMBRANO BELALCAZAR**, con el fin de resolver solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha 29 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado mediante auto calendado 29 de marzo de 2022, dictado dentro del precitado proceso, entre otras ordenanzas, resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JOSÉ KAROL ZAMBRANO BELALCAZAR** y a favor de la entidad **COPROCENVA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, con NIT.891.900.492-5, identificando en todo el cuerpo de la providencia al demandado con la cédula de identidad N° 1.062.303.821, tal como fue solicitado en la demanda.

La apoderada de la parte demandante, doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, mediante correos electrónicos de fecha del 5 de abril de 2022 y 30 de noviembre de 2022, solicita corregir el auto de mandamiento de pago en lo que respecta al número de cedula de ciudadanía del demandado, ya que el número correcto es 1062303801 y no 1062303821.

Revisada minuciosamente la providencia a que refiere la apoderada en su petición, el Juzgado advierte que en efecto se consignó en los acápites “OBJETO DE LA DECISIÓN”, “REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES” y en la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago que el señor **JOSÉ KAROL**

ZAMBRANO BELALCAZAR se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.062.303.821, cuando el número correcto de identificación es 1.062.303.801, tal como ahora lo advierte la apoderada de la parte demandante y se verifica en las diferentes páginas web de consulta de antecedentes judiciales y disciplinarios.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, textualmente establece:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En este caso ciertamente se trata de un error de digitación cometido por la apoderada cometido por la apoderada en su demanda y consignado textualmente en el auto de mandamiento de pago dictado por este Juzgado, el cual, al tenor de la norma antes transcrita, resulta susceptible de corrección, lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR LOS ACAPITES “objeto de la decisión”, “requisitos formales y especiales” y parte resolutive del auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra del señor **JOSÉ KAROL ZAMBRANO BELALCAZAR**, para indicar que su número correcto de cédula de ciudadanía es 1062303801.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los referidos acápite quedan del siguiente tenor;

“OBJETO DE LA DECISIÓN

Discierne el Juzgado sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo de pago contra el señor JOSE KAROL ZAMBRANO BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.062.303.801, domiciliado y residente en el barrio Guayacanes del municipio de Piendamó, Cauca, con arreglo a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por la entidad **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO identificada con el NIT. # 891.900.492-5**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA.**”

...

“REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES

La demanda presentada satisface los requisitos de forma exigidos en su cumplimiento por el artículo 82, 83, 84, 85; habiéndose determinado la plena identificación de las partes, fungiendo como parte demandante la entidad **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO identificada con el NIT.891.900.492-5** y demandado el señor JOSE KAROL ZAMBRANO BELALCAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.303.801. Así mismo, atendiendo a que la parte demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, es una persona jurídica, se demostró su existencia y representación legal con el certificado de Cámara y Comercio de Tuluá Valle, de fecha 1° de octubre de 2021, donde figura el señor HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO como Gerente principal, quien otorgó poder especial a la profesional del derecho, abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 38.561.989 expedida en Cali V. y con tarjeta profesional N° 132.669 de la C.S.J, para que adelante el presente proceso ejecutivo. Por último, se cumple con los requisitos especiales consagrados en los artículos 422 y 424 del C.G.P.”

...

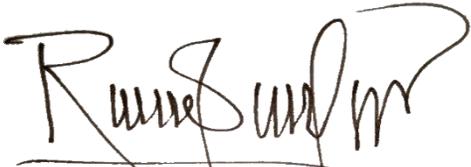
“RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA contra el señor JOSÉ KAROL ZAMBRANO BELALCAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.303.801, **domiciliado y residente en el** municipio de Piendamó, Cauca y a favor de la entidad **COPROCENVA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO identificada con el NIT.891.900.492-5**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el siguiente título valor, así:

...”

ARTICULO TERCERO: En lo demás, la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ - CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 152 de hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)</p> <p style="text-align: center;"> HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
--